



ILMO. CONCELLO DE CALDAS DE REIS

Rúa Ferrería, 1 \* 36650 CALDAS DE REIS

C.I.F. P - 3600500-G

25 de Febro

Teléfs. 986 540 002 / 110 / 486

Fax 986 530 393

www.caldasdereis.com

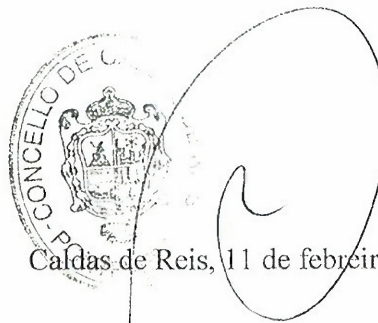
e-mail: concello@caldasdereis.com

XUNTA DE GALICIA  
Xefatura Territorial da Consellería de  
Economía e Industria  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE  
PONTEVEDRA

**Expediente: Solicitud de ampliación do perímetro de protección dos balnearios  
"Acuña" e "Dávila", no Concello de Caldas de Reis**

**Asunto: Presentación alegacións**

Adxunto remítese escrito de alegacións sobre o requerimento da Delegación Territorial de Pontevedra, con entrada neste concello con data 31 de xaneiro do presente.



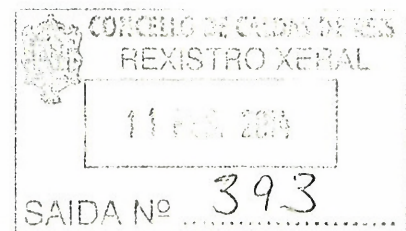
Caldas de Reis, 11 de febreiro de 2014.

O ALCALDE

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA  
REXISTRO DO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE PONTEVEDRA  
PONTEVEDRA

Data 12/02/2014 09:47:09

ENTRADA 16577 / RX 104716





**ILMO. CONCELLO DE CALDAS DE REIS**

Rúa Ferrería, 1 \* 36650 CALDAS DE REIS

C.I.F. P - 3600500-G

Teléf. 986 540 002 / 110 / 486

Fax 986 530 393

[www.caldasdereis.com](http://www.caldasdereis.com)

e-mail: [concello@caldasdereis.com](mailto:concello@caldasdereis.com)

---

**A LA XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA DA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA DA XUNTA DE GALICIA**

**JUAN MANUEL REY REY**, como Alcalde-Presidente del Concello de Caldas de Reis, con domicilio a efectos de notificaciones en Rúa da Ferrería 1, 36650 Caldas de Reis, comparece y atentamente

**EXPONE:**

Que en fecha 31 de enero de 2014 se ha recibido en este Concello escrito de la Xefatura Territorial de Pontevedra de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia por el que se traslada, como interesado, copia de la solicitud de los titulares de los Balnearios Acuña y Dávila de ampliación del perímetro de protección conjunta de sus manantiales, otorgando plazo para presentar las alegaciones que estime pertinente.

Que de conformidad con el trámite conferido por esa Administración paso a evacuar las siguientes

**ALEGACIONES:**



### **Primera.-**

En el escrito de fecha 30 de diciembre presentado por los representantes de los Balnearios Acuña y Dávila, ambas sociedades *"ratifican la solicitud de ampliación del perímetro de protección conjunta de sus manantiales"*.

Sin embargo, en la propuesta adjunta que presentan bajo el título *"Propuesta de definición del perímetro de protección en el los Balnearios Acuña y Dávila"*, se modifica muy sustancialmente la extensión del perímetro de protección propuesto de Zonas Mínimas, por lo que debería entenderse que se trata de una nueva propuesta de perímetro de protección y tramitarse como tal.

Además, en la propuesta se sigue ignorando los derechos de aprovechamiento de aguas mineromedicinales de la Fonte de Burga II correspondientes al Concello de Caldas de Reis, que debe ser uno de los titulares del perímetro de protección pues tiene los mismos derechos que los balnearios a proteger dichas aguas, por lo que reiteramos nuestra disponibilidad para completar en colaboración los estudios hidrogeológicos necesarios, que siguen siendo claramente insuficientes, como se señala más adelante.

### **Segunda.-**

Ante la demanda de este Concello de que se aclarase la identificación precisa de los actuales titulares de los derechos mineros correspondientes a los Balnearios Acuña y Dávila, en el escrito presentado por sus representantes se afirma *"que la sociedad propietaria del Balneario Dávila es la misma que en el momento de la solicitud inicial, Balneario Hotel Dávila, S.L."*.

Evidentemente se trata de una afirmación del todo errónea, puesto que la solicitud inicial se presentó ante la Xunta de Galicia el día 1 de diciembre de 1997 por "Herederos de David Legerén", y no por la sociedad "Balneario Hotel Dávila, SL" que se constituyó muchos años después, en 2007 según consta en el Registro Mercantil de Pontevedra.



No se trata de una cuestión menor precisar quién es el solicitante del perímetro de

protección, puesto que parece que se ha modificado la empresa titular o gestora de la explotación del Balneario Dávila, y no consta que se hubiese solicitado en su momento la autorización al órgano competente.

En este sentido, el artículo 18.1 de la Ley 5/1995, de 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia exige la autorización administrativa a la transmisión, alquiler o gravamen de los derechos que otorga una concesión o autorización de aprovechamiento, según el procedimiento que se establece en la Ley de Minas.

El artículo 26.g) de la mencionada Ley 5/1995 considera una infracción grave la *"transmisión de los derechos que otorga una concesión o autorización, si es el caso, de aprovechamiento sin la previa autorización administrativa"*, por lo que no puede obviarse la clarificación de esta situación.

El artículo 21.2 del Reglamento de aprovechamiento de aguas mineromedicinales, termales y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por Decreto 402/1996, de 31 de octubre, reitera que *"el ejercicio de cualquiera de los derechos a que se refiere el punto anterior requerirá la previa autorización de la consejería competente en materia de industria"*.

Por su parte, el artículo 94.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, a la que se remite la propia Ley 5/1995 en este apartado, establece que *"para ello deberá solicitarse la oportuna aprobación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, acompañando el proyecto de contrato a celebrar o el título de transmisión correspondiente y los documentos acreditativos de que el adquirente reúne las condiciones legales mencionadas"*.

El artículo 94.3 de la misma Ley establece que *"comprobada la personalidad suficiente del cesionario, el organismo otorgante concederá, en su caso, la autorización, considerándole como titular legal a todos los efectos, una vez que se presente el documento público o privado correspondiente y se acredite el pago del impuesto procedente"*.



A mayor abundamiento, el artículo 100.1 de la Ley de Minas precisa que *“si la transmisión hubiera sido formalizada antes de solicitarse la preceptiva autorización regulada en los artículos anteriores, su eficacia administrativa quedará supeditada al otorgamiento de dicha autorización”*.

A este respecto, como ya señalaba C. Martín Retortillo en *“Transmisión de minas. Necesidad de autorización”*: *“...es indudable que en el nuevo Ordenamiento jurídico se ha establecido, con todo el significado característico, una verdadera autorización administrativa para la validez de los actos y contratos de transmisión o gravamen de las minas. Sin que la Administración otorgue la autorización no hay cesión posible, no hay cambio a todos los efectos en la titularidad minera”*.

Por su parte, Isidro E. de Arcenegui en *“El nuevo derecho de minas”* insiste en que *“la autorización administrativa es necesaria para la validez de los actos y contratos de transmisión o gravamen de las minas. (...) Entendemos que ésta es la interpretación que ha de darse a la autorización administrativa en materia de transmisión de derechos mineros, postura que corrobora el artículo 95.3, cuando dispone que, una vez otorgada la autorización, inscribirá el cambio de dominio cuando se presente formalizada la correspondiente escritura pública y se acredite el pago del impuesto procedente o, a sensu contrario, la separación tajante que se hace entre las esferas privadas y pública en los artículos 100.1 y 101”*.

Por todo lo señalado anteriormente, entendemos que es imprescindible que, de forma previa a la continuación de la tramitación del expediente de ampliación del perímetro de protección, se clarifique la eventual transmisión de los derechos mineros del Balneario Dávila y se proceda, en su caso, a la tramitación de la autorización administrativa correspondiente.

En relación al Balneario Acuña, se menciona en el mismo escrito que la sociedad propietaria de la misma es Tres Mares, S.A. al *“haberse producido una fusión por absorción de la segunda por la primera, como por otra parte tiene acreditada Tres Mares S.A. ante la Xunta de Galicia”*, si bien no se precisa si se otorgó la autorización previa que exige la legislación mencionada anteriormente.